RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Radicación: 2020-0051
Proceso: EXPROPIACIÓN

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de 2020

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y 399 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de EXPROPIACIÓN instaurada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP** contra **URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES VILLA NELLY LTDA EN LIQUIDACIÓN.**

Se corre traslado al extremo pasivo por el término de tres (3) días de la demanda y sus anexos. Para ello, efectúese por la parte interesada la notificación del presente proveído en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con las disposiciones normativas contenidas en el Código General del Proceso.

Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien que se pretende expropiar, en atención a lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso. Por secretaría líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

Respecto a la solicitud de entrega anticipada del inmueble, acredítese la consignación de depósitos judiciales conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 399 del Código General del Proceso, una vez se dé cumplimiento se resolverá lo pertinente.

Se reconoce personería al Dr. FABIAN ANDRES RESTREPO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. Se deja constancia de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, el referido abogad no tiene antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c51ebb33d6416a984fa23cb08d5d3195bd6fb05c37ed8643dc6d726be8fc0f30

Documento generado en 06/08/2020 01:44:39 p.m.